

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 3.571/2018

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que junto al Edicto de esta Alcaldía de fecha 17-10-2018, anuncio núm. 3.499/2018 insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 203, de fecha 22-10-2018, por el que se procedía a publicar la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Cabra, aparece un Anexo que no se corresponde con la citada Ordenanza, por lo que se viene a corregir el error producido y, en consecuencia, se publica el texto íntegro de la misma, que aparece como Anexo y Anexos I-II-III y IV al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 22 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: Elalcalde, Fernando Priego Chacón.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I**DEL COMERCIO AMBULANTE****Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cabra de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidad de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cabra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no co-

merciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Cabra, la competencia del emplazamiento así como determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. El lugar de emplazamiento es de competencia Municipal.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra, será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso de medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para la ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de

octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad u emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera”.

Artículo 7. Régimen económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será regulado en la normativa fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Cabra garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

La policía local realizará funciones de inspección y vigilancia y entre otras las siguientes funciones específicas:

- a) Velar por el buen funcionamiento y limpieza de los mercadillos.
- b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.
- c) Practicas inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.
- e) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
- f) Ejercer la representación del Ayuntamiento en los mercadillos, cuidándose la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos, el/la Sr./Sra. Alcalde/sa y el Sr./Sra. Concej/a Delegado/a correspondiente, notificando las comunicaciones de estos a aquellos.

Las labores de inspección del mercadillo darán como resultado un informe interno de la policía que recogerá todas aquellas circunstancias dignas de mención. Únicamente se elevará Acta al/la Sr./Sra. Alcalde/sa o Concej/a Delegado/a cuando se produzca cualquier hecho que lleve aparejado la apertura de expediente sancionador.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes re-

quisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante”.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad sus descendientes, así como las personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. Incompatibilizará a su titular para ejercer cualquier modalidad de comercio ambulante ya que solo contempla la modalidad

del mercadillo. Así como sugiere incluir que la concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillo incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo siempre que la demanda de puestos supere la oferta de los mismos.

5. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o cualquier otra circunstancia que pueda afectar al desarrollo de éste, no dará lugar a compensación o indemnización alguna a los titulares de aquella.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida a persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el boletín oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la modalidad de mercadillo incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Se adjunta modelo Declaración Responsable Anexo II).

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9.1 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídicas.

2. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de este Reglamento, será necesario aportar la documentación acreditativa.

3. El procedimiento para la adjudicación de autorizaciones se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el B.O.P., Tablón de Anuncios de la Corporación y página Web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de 20 días para la presentación de solicitudes.

b) Presentación por las personas interesadas (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien a través de ventanilla única) de impreso normalizado de solicitud (Anexo I), plan inicial de inversiones y financiación (Anexo III) declaración responsable (Anexo II), acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración, requerir a la persona interesada para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir. Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento para el ejercicio del comercio ambu-

lante. Estos requisitos deberán mantenerse durante el período de vigencia de la Autorización.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 73 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

d) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de el presente Reglamento y con arreglo a la documentación presentada por las personas interesadas.

e) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

Lista de solicitudes excluidas.

Lista de solicitudes admitidas.

Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.

f) Dicho informe se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y se notificará personalmente a las personas interesadas para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

g) Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de mediante sorteo.

h) Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización. Una vez agotada la lista de espera se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones.

i) La Comisión de Valoración estará compuesta al menos por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

- Vocales:

* Un concejal designado por la Alcaldía.

* El Jefe de la Policía Local o persona en quién delegue.

- Secretario: La persona titular de la Corporación o personal funcional en quien delegue.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a) El capital destinado a inversión y financiación directamente

relacionado con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentación de la solicitud:

- Si es menor de 2.500 €: 0 puntos

- Si está entre 2.500 € y 4.999 €: 0,5 puntos

- Si es mayor de 4.999 €: 1 punto

Puntuación máxima: 1 punto

b) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (se entenderá por ésta aquella estructura que se monte para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador):

- Si es de tipo lineal: 0 puntos. Si es en forma de U o doble U: 0,5 puntos.

- Si tiene probador: 0,3 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

- Si tiene techo: 0,2 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos.

- Por cada mes de experiencia continuada: 0, 1 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

d) Las dificultades de acceso al mercado laboral:

- Si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres: 1 punto.

- Restantes casos: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

e) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (se entenderá por distintivo de calidad todos aquellos obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas, bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos):

- Por cada distintivo de calidad que posea el solicitante: 1 punto.

- Si carece de distintivos de calidad: 0 puntos.

f) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,1 puntos por cada uno de ellos con un máximo de 0,5 puntos. En caso de que dichos eventos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad.

- Por cursos de formación: por cada 50 horas de formación: 1 punto. En caso de que dichos cursos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad

g) La mercancía innovadora:

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo (entendiéndose ello con la composición de productos en el mercadillo ya existente): 1 punto.

- Resto de mercancía: 0 puntos.

h) Acreditar documentalmente estar sometido a un sistema de arbitraje de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 0,5 puntos.

i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional): 0,5 puntos.

j) Acreditar haber ejercido la venta ambulante en la localidad de Cabra de forma ininterrumpida:

- Por cada año de ejercicio de la actividad: 0,5 puntos, máximo 3 puntos.

k) Acreditar haber solicitado puesto en el mercadillo municipal de Cabra, sin obtenerlo,

- Por cada año acreditado de solicitud de puesto: 0,2 puntos, máximo 1 puntos.

l) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo u otra relacionada con la actividad:

- Se restará 3 puntos de la puntuación finalmente obtenida.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabra, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LA MODALIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Cabra, se ubicará en el recinto del Parque de la Tejera, de esta localidad.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Para aquellos lunes que sean declarados festivos se estará a lo dispuesto en la Orden publicada anualmente en el BOJA de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en lo relativo a las fechas de apertura de establecimientos.

En tanto se siga ocupando el espacio del Parque de la Tejera como recinto ferial, no se celebrará mercadillo en aquellos días que dicho recinto se encuentre ocupado por las actividades de la Feria.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados en el lugar habilitado al efecto tras el puesto y si el espacio disponible no lo permitiere, fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos vehículos inherentes a la actividad comercial.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar de-

jado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo constará de 135 puestos instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo IV.

2. Los distintos tipos de puestos serán los siguientes:

a) De hasta 40 m² (8 metros de fachada y 5 de fondo).

b) De hasta 37,50 m² (7,5 metros de fachada y 5 de fondo).

c) De hasta 35 m² (7 metros de fachada y 5 de fondo).

d) De hasta 30 m² (6 metros de fachada y 5 de fondo).

En aquellos supuestos en los que por reestructuración del espacio dedicado a mercadillo sea factible la ubicación de puestos de venta de dimensiones inferiores a los 30 m² cuadrados se ajustará el tipo mínimo a los metros reales a los efectos de las liquidaciones de la tasas correspondientes.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables..

Capítulo 2

De los productos

Artículo 20. Productos prohibidos

Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente, evitando así que un cambio en dicha normativa obligase a cambiar la Ordenanza.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciante, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 23. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 24. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 25. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro

de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 26. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido

en el artículo 30 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de mayo de 2018, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF..... actuando en representación de con NIE.....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento: PROPIO____(marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO_____(marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización: Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Cabra para la regulación del comercio ambulante.

-Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

-Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de.....de 201....

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo__(marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

Área Municipal de Promoción y Desarrollo

Delegación de Planificación Estratégica, Formación y Promoción de Empleo, Servicios a las empresas y Comercio

ANEXO III.-**PLAN INICIAL DE INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA
CONCESIÓN DE MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE****PLAN DE INVERSIÓN INICIAL**

CONCEPTO	IMPORTE
Inmovilizado Material	
Edificios, locales, obras y terrenos	
Instalaciones	
Elementos de transporte	
Mobiliario y útiles de oficina	
Maquinaria y herramientas	
Existencias	
Equipos y aplicaciones informáticas	

Inmovilizado Intangible	
Derechos de traspaso	
Marcas y patentes	
Depósitos y fianzas	
Estudios previos y Gastos de constitución (licencias, permisos,...)	
Otras inversiones	
Necesidades Iniciales de Tesorería	
TOTAL A	

CONCEPTO	IMPORTE
Dotaciones para amortizaciones	
TOTAL B	

RESULTADO (TOTAL A - TOTALB)

PLAN DE FINANCIACIÓN INICIAL

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Propios	
Financiación externa	
TOTAL	

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente informe,

En Cabra a _____ de _____ de _____

(FIRMA)

Firmado: _____



DIMENSIONES Y SUPERFICIES

Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)
1	8,00 x 5,00	40,00	36	7,00 x 4,00	28,00	71	8,00 x 5,00	40,00
2	8,00 x 5,00	40,00	37	7,00 x 5,00	35,00	72	8,00 x 3,00	24,00
3	8,00 x 5,00	40,00	38	6,00 x 5,00	30,00	73	8,00 x 5,00	40,00
4	8,00 x 5,00	40,00	39	8,00 x 5,00	40,00	74	8,00 x 5,00	40,00
5	8,00 x 5,00	40,00	40	8,00 x 5,00	40,00	75	8,00 x 5,00	40,00
6	6,00 x 5,00	30,00	41	8,00 x 5,00	40,00	76	8,00 x 5,00	40,00
7	8,00 x 5,00	40,00	42	8,00 x 5,00	40,00	77	8,00 x 5,00	40,00
8	8,00 x 5,00	40,00	43	8,00 x 5,00	40,00	78	8,00 x 5,00	40,00
9	8,00 x 5,00	40,00	44	8,00 x 5,00	40,00	79	8,00 x 5,00	40,00
10	8,00 x 5,00	40,00	45	8,00 x 5,00	40,00	80	8,00 x 5,00	40,00
11	8,00 x 5,00	40,00	46	8,00 x 5,00	40,00	81	8,00 x 5,00	40,00
12	8,00 x 5,00	40,00	47	8,00 x 5,00	40,00	82	8,00 x 5,00	40,00
13	8,00 x 5,00	40,00	48	8,00 x 5,00	40,00	83	8,00 x 5,00	40,00
14	8,00 x 5,00	40,00	49	8,00 x 5,00	40,00	84	8,00 x 5,00	40,00
15	8,00 x 5,00	40,00	50	8,00 x 5,00	40,00	85	8,00 x 5,00	40,00
16	8,00 x 5,00	40,00	51	7,00 x 5,00	35,00	86	8,00 x 5,00	40,00
17	7,00 x 5,00	35,00	52	8,00 x 5,00	40,00	87	8,00 x 5,00	40,00
18	8,00 x 5,00	40,00	53	8,00 x 5,00	40,00	88	8,00 x 5,00	40,00
19	8,00 x 5,00	40,00	54	8,00 x 5,00	40,00	89	8,00 x 5,00	40,00
20	8,00 x 5,00	40,00	55	8,00 x 5,00	40,00	90	8,00 x 5,00	40,00
21	8,00 x 5,00	40,00	56	8,00 x 5,00	40,00	91	8,00 x 3,00	24,00
22	8,00 x 5,00	40,00	57	8,00 x 5,00	40,00	92	8,00 x 3,00	24,00
23	8,00 x 5,00	40,00	58	8,00 x 5,00	40,00	93	8,00 x 3,00	24,00
24	8,00 x 5,00	40,00	59	8,00 x 5,00	40,00	94	8,00 x 5,00	40,00
25	8,00 x 5,00	40,00	60	8,00 x 5,00	40,00	95	8,00 x 5,00	40,00
26	8,00 x 5,00	40,00	61	8,00 x 5,00	40,00	96	8,00 x 5,00	40,00
27	8,00 x 5,00	40,00	62	8,00 x 5,00	40,00	97	8,00 x 5,00	40,00
28	8,00 x 5,00	40,00	63	8,00 x 5,00	40,00	98	8,00 x 5,00	40,00
29	8,00 x 5,00	40,00	64	8,00 x 5,00	40,00	99	8,00 x 5,00	40,00
30	8,00 x 5,00	40,00	65	8,00 x 5,00	40,00	100	8,00 x 5,00	40,00
31	7,00 x 5,00	35,00	66	8,00 x 5,00	40,00	101	8,00 x 5,00	40,00
32	8,00 x 5,00	40,00	67	8,00 x 5,00	40,00	102	8,00 x 5,00	40,00
33	8,00 x 5,00	40,00	68	8,00 x 5,00	40,00	103	8,00 x 5,00	40,00
34	8,00 x 5,00	40,00	69	7,00 x 5,00	35,00	104	7,50 x 5,00	37,50
35	8,00 x 5,00	40,00	70	8,00 x 3,00	24,00	105	6,00 x 5,00	30,00




1. DISTRIBUCIÓN DEL MERCADILLO AMBULANTE DE CABRA.
 Promotor: Ayuntamiento de Cabra
 Técnico Municipal: Juan José Reyes Benítez

Febrero 2018

Código seguro de verificación (CSV):
D18D 678D BBFD B9C4 680A
 Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es
 Firmado por Alcalde PRIEGO CHACÓN FERNANDO el 22/10/2018